

2009ER28276

OF



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No - 0862

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la ley 99 de 1.993, el Decreto 1791 de 1.996, el decreto Distrital 472 de 2.003, el acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2.006, el decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2.009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2.009 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado número 2009ER28276 del 18 de junio de 2.009, la Hermana **MARGARITA MEDINA**, solicitó visita para efectuar la valoración de un individuo arbóreo, dada su excesiva altura y el riesgo de caída que presenta el mismo, el cual se encuentra ubicado en la Calle 64 No 113 A - 30, en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo Número 2009GTS1614 del 22 de Junio de 2009 en virtud del cual se autorizó al **MONASTERIO LA ENSEÑANZA -COMPAÑÍA DE MARIA**, entidad identificada con el Nit número 860-006-544-2, representada legalmente por la Madre **MARGARITA MARIA ESTRADA DUQUE**, para adelantar la tala de un árbol de la especie Acacia Japonesa ubicado en el espacio privado de la Calle 64 No 113 A No 30, apoyado en la evaluación técnica que considera técnicamente viable la tala debido a que el individuo arbóreo presenta altura excesiva, demasiado peso en la estructura área (copa -fuste) del árbol, inclinación de las dos ramificaciones, pudrición que afecta la parte de los tejidos del fuste, madera revirada y es una especie susceptible de volcamiento.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 28 de julio de 2009 emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 23530 del 29 de diciembre

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA





- 0 8 6 2

de 2009, el cual determinó lo siguiente: "*Mediante visita de campo se verificó que se taló un (1) árbol de la especie Acacia (acacia melanoxilum), autorizado mediante concepto técnico 2009GTS1614 del 22 de junio de 2.009. La compensación establecida en el numeral IV del concepto técnico no se canceló, por tanto se debe requerir el pago de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico. En el momento de la visita de seguimiento no se presentó la consignación por concepto de pago de visita técnica.*"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 958 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.





12 - 0862

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de poda de formación fue efectuado por el **MONASTERIO LA ENSEÑANZA -COMPAÑÍA DE MARIA**, entidad identificada con el Nit número 860-006-544-2, representada legalmente por la Madre **MARGARITA MARIA ESTRADA DUQUE** o por quien haga sus veces, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento no se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto únicamente se hace exigible el pago de lo correspondiente a evaluación y seguimiento al **MONASTERIO LA ENSEÑANZA -COMPAÑÍA DE MARIA**, entidad identificada con el Nit número 860-006-544-2, representada legalmente por la Madre **MARGARITA MARIA ESTRADA DUQUE** o por quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de seguimiento No.23530, estableció que en atención al Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS1614 del 22/06/2009, se debe exigir al usuario el pago de la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCO CVOS M/CTE (\$181.120.05), en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-01.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el

Ajo

BOG BOGOTÁ POSITIVA





0862

procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento al **MONASTERIO LA ENSEÑANZA –COMPAÑÍA DE MARIA**, entidad identificada con el Nit número 860-006-544-2, representada legalmente por la Madre **MARGARITA MARIA ESTRADA DUQUE** o por quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que el **MONASTERIO LA ENSEÑANZA –COMPAÑÍA DE MARIA**, entidad identificada con el Nit número 860-006-544-2, representada legalmente por la Madre **MARGARITA MARIA ESTRADA DUQUE** o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS CON CINCO CVOS M/CTE. (\$180.120.05) de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Alto Riesgo número 2009GTS1614 del 22 de Junio de 2009, Concepto Técnico de Seguimiento número 23530 del 29 de diciembre de 2009 y radicado inicial 2009ER28276.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el **MONASTERIO LA ENSEÑANZA –COMPAÑÍA DE MARIA**, entidad identificada con el Nit número 860-006-544-2, representada legalmente por la Madre **MARGARITA MARIA ESTRADA DUQUE** o por quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el Supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-01.

**PARÁGRAFO.-** Que el **MONASTERIO LA ENSEÑANZA –COMPAÑÍA DE MARIA**, entidad identificada con el Nit número 860-006-544-2, representada legalmente por la





Nº - 0862

Madre **MARGARITA MARIA ESTRADA DUQUE** o por quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino a esta Secretaría, citando la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al **MONASTERIO LA ENSEÑANZA –COMPAÑÍA DE MARIA**, entidad identificada con el Nit número 860-006-544-2, representada legalmente por la Madre **MARGARITA MARIA ESTRADA DUQUE** o por quien haga sus veces, en la Calle 64 No 113-30, Barrio Engativá, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

18 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
**Director de Control Ambiental**

PROYECTÓ. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – ABOGADO.  
 REVISÓ. DRA. LIDA MONSALVE –  
 APROBÓ: ING WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDÍA  
 RADICADO INICIAL: 2009ER28276 DEL 18/06/2.009  
 CT ALTO RIESGO 2009GTS1614 DEL 22/06/2009.



20 MAY 2011

Resolución 0262, del 18 Feb. 2011  
Angelica Lizama Fontana  
Autorizada

ZIP Quira

35.421.560



tr 20A #72A-37  
2171428 - 2171058

Don